

110000

Comando

J-1476/1

2p.

Maestro

Pago la cuenta

Conducta

Año de 1778

51476/L

Manuel Roche cliaestro es primeras letras dice: Que estando vacante el Magisterio del Lugar del Villar de San Mava nos presento el memorial a la Junta de Veintena, y sin embargo se tiene a esta parte la calidad de cliaestro emanado por la Congregacion de S.<sup>ta</sup> Mava, y las circunstancias que previene la Real Cedula de 1776, fue despreciada su solicitud, y se confirió nulamente a Manuel Cebrian. Suplica, se declare por nula dicha eleccion, y que se le dé a esta parte la posesion, o que se celebre nueva Junta con arreglo a las ordenes. Y.

Sancho?

Daxoca

Ciento treinta y seis maravedis.





SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTAY SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei nomine Amen. Yo el Sr. Don Manuel de Sotomayor,  
Manuel Pede natural del lugar de Villavieja de la Torre  
Barro Nro D. de primeras Letras de la  
Villa de Plasencia hallado en la presente ciudad  
de Zaragoza sin serca de Dios alguno elor qe  
tengo nombrado, acor de nuevo de mi buengra  
da y acerta cien dco certificado de toda mi derecho  
constituyo creo y nombro en Procuradores misos lo  
guimos a Fabian Sancho, Francisco Laborda,  
Pedro Volasco Inihen, Licer Moliner, y Manuel  
Ferrerio qe lo son de la D. A. de la presente  
D. no de Aragón, à todos juntos y à cada uno de  
porri general y especialmte para qe en nra miso  
y representando mi propia persona calidades ac-  
ciones y dros, me asistan y aspiendan en todos  
los Pleitos civiles y Criminales qe de presente  
tengo y en adelante pueda tener en qualqer  
Tribunal ari Ecc. como secular, con qualqer

Perzona, ó Perzonas, Cuerpos, Capítulos, Colegio  
y Universidades; y de los Pedimentos convenientes,  
con las Suplicas, Demandas, contenciones, alega  
tos Pruebas, tachas, Recusaciones, exhibitas  
Preguntas, Protestas, Opiniones, solturas, embas  
gos, Embargos, ventos, tranzas y remates de  
bienes, toda clase de Pedimentos, Apela. de  
autos y Sup. cas. en todas Instancias hasta ser  
tenidos y executados con facultad de Jurar  
en los casos permitidos por dho. Y finalmente  
hagan y practiquen dhas. Poderes juntos y de  
por sí, quantos dho. Judiciales y extrajudi  
ciales conuengan a medio y de fuera, aun q  
requieran mas poder q. el expresado; por  
para todo ello con lo accesorio les concedo quan  
to tengo y dharles puedo y debo segun dho. y fueren  
sin limitacion alg.ª con facultad de que lo pue  
dan substituir siempre y en quien querran  
Y prometo haver por firme y valdrá lo quanto  
en virtud del presente fuere hecho y practica  
do y que no lo invocare jamas, caso obligacion  
q. e. á ellos hago en mi persona y bienes

muebles y sitios, haciendas y por haver de me  
quiero. Hecho en la Ciudad de Zaragoza  
á once dias del mes de Octubre de mill e setecientos  
nauenta e quatro años de nuestro Señor. Fecho en el  
diecinueve de mayo de ochenta e tres años por  
el Jefe D. Constante de la Cruz y Joaquín de  
su Garçen y residente en la Ciudad.

  
Yo el Jefe de la Cruz y Joaquín de  
su Garçen y residente en la Ciudad  
de Zaragoza del presente firmo  




Quercia, restituido.

DELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Como Citor.

Cabian Sancho en me. con unida de Pedro q. p. meoras de Manuel  
Noche natural del Villa de los Navarros y Maestros N.º de primeras  
letras, como mejor proceda Digo: que estando en un caso de Maestros de  
primeras letras en el expediente obispo del Villa de los Navarros, presen-  
tó Memorial en solicitud de que en su empleo acompañando con un Memorial  
el título que tenía y tiene de Maestro aprobado por la Hermandad de  
S.º Casiano, y autorizado por el N.º y Supremo Consejo, y el mismo q. pre-  
sente, i a que me refiero: No obstante lo qual habiendo sido igual solicitud  
Manuel Cebrian, i celebrandose Suma de veintena (aunque insolemne)  
en veinte y tres de Setiembre proximo, se confirió a D.º Cebrian el Magis-  
terio en medio de no tener título como el de mi parte, sino a lo sumo al-  
guna licencia para enseñar concedida por el Consejo del Estado, o p.º  
las Tut.º Ordinarias. Sin que por otro lado el ref.º Cebrian, tubiese otra cali-  
dad alguna prelativa, pues ni havia servido aquel Magisterio, sino q.  
se hallaba en el de Morata del Conde, así como mi parte acompañava i  
acompañava el de la Villa de Plasencia: Y por ello indubitablemente se le debia haver  
conferido a mi parte en iguales circunstancias, excluyendo a Cebrian q. pa-  
rece q. ninguna puede tener este destino, pues la N.º Cédula de once  
de Junio de Mil set. cuenta i uno manda q. se ve entonces en adelante  
hubieran de venir los requisitos expresados en la misma los Maestros  
de primeras letras, i no habiendo seguido en el Capitulo auctores la cir-  
cunstancia de la aprobación de la Hermandad de S.º Casiano, con el tí-  
tulo subsecuente del N.º Consejo, i no permitiendo otro formulario q.

depputado en el Cap. <sup>lo</sup> segundo a favor de los Maestros q' entraron en  
tomes en actual encomienda a cuya clase de los excepcionados no pue-  
de referirse Tho. Lebrián, como f' en el citado año de setenta y uno  
apenas abia nacido por ser como es de edad de unos veinte i seis a veinte y  
siete años: o al menos aunq' en la ocacion de dotaciones se pudiesen distinge-  
rar con los señorados de N.º título en algunas condiciones, no parece  
que puese haver duda en que se debe conceder indistintamente la prefe-  
rencia a quien tiene N.º título en competencias de qualquiera otra  
persona semilibrada de este requisito: Debiendose aumentar a ello q'  
la decision a favor de Lebrián antes de no haverse concedido con gran  
de pluralidad de votos, fue nula e ineficaz, pues no fueron ha-  
mados muchos de los Vocales de la Honrada, i asistieron otros q'  
no eran de los verdaderos vocales como todo se opece justificar  
en caso necesario, con lo demás expuesto, e igualmente el q' la re-  
ferida nula decision fue protestada por el Regido primero Pedro  
Torra, i q' a este i a mi parte no se ha querido dar testimonio de  
ello, no obstante de haverlo pedido una y otra vez: En esta di.<sup>ta</sup>

A. C. <sup>co</sup> sup. que remiende este por presentado, con el  
poder i título que le acompaña, y declarando por nula la elec-  
cion de Manuel Lebrián, se sirva mandarse q' por el Ayuntamiento  
del espresado lugar del Villar de los Valerios, se porcione a mi  
parte en el of.º Magisterio del mismo lugar i se le contribuya  
con los correspondientes salarios i emolumentos q' ultimam.<sup>te</sup> eran con-  
dados en aquel pueblo, o se declare vacante en su caso nuevam.<sup>te</sup> la  
condicion, p.<sup>a</sup> condicional, con arreglo a lo dispuesto p.<sup>a</sup> las leyes, o bien  
se sirva acordar V. C. lo mas conveniente i conforme a just.<sup>a</sup> q' pidiere  
el despacho necesario i p.<sup>a</sup> ello &c.

D. Lorenzo Nauman  
F

Fabian Sanchez



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Alta  
de En  
cirales  
la Nieta  
Enxiem  
Perez  
Larauca

La raga y Octubre diez y ocho de 1798. Aeu. Com. &

El Ayuntamiento y Junta de Leintena del dho  
pueblo de Villax de los Navarros informa me denota  
de ochodias lo que se le ofreciere sobre el conten-  
ido de este Recurso. Venado pase a la vista del  
Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

Darse en U. C. de



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Com. &

El Ayuntamiento y Junta de Leintena del dho  
pueblo de Villax de los Navarros, por el Recurso de Enxiem  
Perez Larauca no ha sido confiado de su Magestad  
Primera de las de este Pueblo, empujando con el Ti-  
tulo de los S. S. el Consejo, por estar aprobado por  
la Real Mand. de S. M. Canons de la Corte de Madrid y  
haciendo confiado a Manuel Victorio Leintena, que  
le tiene alegando a mas q. que Junta inviolable p.  
haya faltado algunos bozales con lo amos q. le ha  
parecido exponer para fundar su pretension, y visto el  
Auto de V. C. R. q. se obedice, Dizen: que debe des-  
estimarse la Solicitud del citado Roche, pues el no admi-  
nistrable p. Maestre, ha sido por conceptuarlo con las ex-  
cusas Personales, q. existe el desempeño de la Ensenanza en es-  
te Pueblo, del q. es Natural y en el bien conocido; ni se duda  
p. xerente el titulo q. le Abilita para el Exercicio de tal Ma-  
estro, y q. es de Familia conocida y honrada en esta Ocasion  
pero esto y el haver apertado lo mismo en diferentes Ocasion  
en q. se ha p. xerente el Magisterio, por diversos Ayunta-  
mientos, y Decretos, no haviendo sido atendido ni admitido  
por tal Maestro, obediencia q. aun q. con titulo es sin merito  
y sin circunstancias propicias atendibles, y q. su mismo  
P. xerente le ha puesto en este estado; & modo, q. si se viera el

Pueblo Obispoado de Cuzco o Manco en Cuzco se debe  
una vez a la Real Cedula de los Reyes Catolicos  
de una mal copia de la Real Cedula de los Reyes Catolicos  
que en ella se pide y se declara el que en este informe se da  
en su oposicion de Indio no alguno de Ayuntamientos de Pim  
ena, y aunque se declara que el admitido debian no tiene  
ninguna de las cosas que favorece y tiene el que es para ello  
de la Real Cedula de los Reyes Catolicos de la Cuidad de Tarapa, con  
el mayor concepto ganado, y modo que se ha  
hecho en esta Eleccion, havienola echo entre  
los que son de ella, y por ello se confiere el suadinterio  
con la Real Cedula de Obispos en tiempo limitado el titulo de  
lo que es el A. C. mediante la incorporacion de la  
Normanda. El Sr. Canario. No se debe apoyar y si di  
sustentar su Pretension a nulidad de Junta, a la que conve  
nieron veinte y dos Vocales, y dando de asustar tan voluntari  
por su propia voluntad, pues precedio el aviso acostumbrado  
y precediendo por A. C. de las C. En quanto el Ayuntamiento  
Junta de Pimena se han Informar A. V. C. a quien es  
para la Aprobacion de la Eleccion de Materna el referido de  
bian, y que dara por fenecida la Pretension a Noche, por ser  
tan infundada, que siendo proporcionada, se asegura que sus Pa  
trones le atenderan, que por no verlo en el dia no Acciden a ello.

El Villar de los Navarros y Octubre treynta y uno de mil  
setecientos y ochenta y ocho  
Balthazar Frainco Al. de Joaquin Sagarna Al. de  
Pedro Pablo del Rey Dip. p. por om. el Ayuntamiento  
Manuel Mayorca Sindico tam. y veintena

Manuel de Val Secret.  
*[Signature]*



Fecha despachada por oficio quarto mes  
SEELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. en esta Real Audiencia, que con  
informa el Ayuntamiento de Pimena del Villar de los Na  
varros, no ha habido otro de los que alguna en la Eleccion  
del Maestro y Primeras Letras Manuel Lebrían, y este que  
tiene la donacion y demas ventajas que le pertenecian para  
la ensenanza publica, faltandole solo el de ser el del Consejo  
lo de que trata la Real Provision de Madrid de 1771, cuyo  
logro en tiempo limitado parece que se pudo por condicion  
en el nombramiento hecho por la Suma de Pimena.

Por lo que podria V. E. mandar  
que Manuel Lebrían presente dentro de dos meses el Fran  
co de aprobacion del Consejo con apuracion que de lo contra  
rio se procederá a lo que haya lugar: o resolverá el Fun  
cido lo que fuere mas de su agrado y conforme a Justicia. La  
zaroria 14 de Noviembre de 1798.

*[Signature]*





Quarta maravedi.  
**SELLO QVARTO, QVAVEN-  
 TA MARAVEDIS, ANO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y OCHO.**

Con. mo. J. M.

Jabian Sancho, en mi de dtamuel Roche Maestro de primera y  
 de sega en el dngan de Plemas, en el Corp<sup>o</sup> de su instancia  
 contra el dyuntam<sup>to</sup> y veintena del. Vnivers de los Navarros  
 sobre que se declare por nula la eleccion de Maestro tam-  
 bien de primera y de sega de este Pueblo, en la mejor forma  
 digo: que en virtud del vltimo auto proovisto por V. E.  
 en el Corp<sup>o</sup>, no intenta ya mi p<sup>te</sup>. en inuir en la  
 prosecucion de el; y respecto a q<sup>te</sup> en el mismo tiene pre-  
 sentado original el titulo de Maestro aprobado por el  
 Colegio de S.<sup>m</sup> Casiano.

A V. E. sup<sup>co</sup>. se sirva mandar que quando recivo en el  
 citado Corp<sup>o</sup>, se le entregue original el referido titulo, y  
 avi es Tur<sup>a</sup> que pido, &

Jabian Sancho

Aviso a los señores de la Real Audiencia de Navarra  
 de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1708.

su En<sup>a</sup>  
 Cruzallen  
 de la Rupa  
 de Pineda  
 de Hierro  
 de Cocon  
 de Sarauca

No ha lugar a lo que solicita dtamuel Roche  
 en su recurso de diez y ocho de octubre vltimo  
 y dtamuel Ceberian presente dentro de dos me-  
 ses el titulo de aprobacion de esta exa<sup>m</sup>ina-  
 cion por la congregacion de S.<sup>m</sup> Casiano con  
 declaracion que de lo contrario se proce-  
 dera a lo que haga lugar.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Not<sup>m</sup>. En diez y tres de Mayo notifico el auto ante  
 cedente a Jabian Sancho y a otros en mi de su parte  
 en su persona, de que certifico. Al margen

Laborda

2

Taray y

de los de la Nueva Sevilla

Ata  
S.S.  
Su Ex.<sup>a</sup>  
C. de Indias.  
La Riba.  
Encom.  
Peters.  
Cocón.  
Carauca



Como lo pide.

3  
3

He visto el original el título de que se hace mención  
en el Pedimento Taray y de Diciembre de 1786

Juan Antonio  
3

Ciento treinta y seis maravedis.



Sello TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Juan de Hierro y Perez

Don Juan de Hierro y Perez

Don Andres de Salazar

Rec<sup>da</sup>

Don Diego Rubio

Rec<sup>da</sup> p. g. de Salazar

Don Diego Rubio

Sec<sup>a</sup> ..... 23, s on 7  
Pres<sup>o</sup> ..... 16, s on 6  
Sello ..... 4, s on 4

En Com<sup>o</sup> p. g. de Salazar  
Cuanto al d. de CXXXVII

no  
S. de Acu.  
Laborda.

Real nov. p. g. se notifique su contenido a quien en la misma se manda, a instancia de Manuel Roche, natural del Villar de los Navarros, y Maestros R. de Primeras de Ma. s.

Don  
100.

Don  
Conex.

Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Jorge Juan de Puelletmi, y An-  
drada, Caballero del orden Militar  
de Santiago, Teniente General  
de los Reales Exercitos de S. M.  
Gobernador, y Capitan General del  
Exercito y Reino de Aragon, y a  
Presidente de su Real Audiencia.

A vos qualquiera de nuestros  
Escribanos Publicos, y Reales  
del presente Reino de Aragon.  
Salud, y Gracia. Saverd. Fue an-  
te los del nuestro Real Acuerdo  
do se dio cuenta del Recurso, cu-  
yo thenor, y el del Auto provisto  
en su raxon es como se sigue =

Exmo Señor = Sabian Sancho  
en nombre, y en virtud de po-  
der que presento de Manuel  
Roche natural del Villar de los

Navarro, y Maestro Real  
de Primeras Letras, como mejor  
proceda Digo: Fue estando va-  
cante el Magisterio de Primeras  
Letras en el expresado Lugar del  
Villar de los Navarros presento  
Memorial en solicitud de este  
Empelo acompañando con su  
pretension el titulo que tenia, y  
tiene de Maestro aprobado por  
la Hermandad de San Ciriaco,  
y autorizado por el Real y Supre-  
mo Consejo, y es el mismo que  
presento, y a que me refiero. No  
obstante lo qual habiendo hecho  
igual solicitud Manuel Cebrian,  
y celebrandose Junta de Veintena  
(aunque inolemnre) en veinte  
y tres de Septiembre proximo, se  
confirio a dicho Cebrian el Ma-  
gisterio en medio de no tener  
titulo como el de mi parte, sino  
a lo sumo alguna licencia para

enseñanza concedida, por el Conre-  
gido de el Partido, o por las Juris-  
dicion Ordinarias: Sin que por  
otro lado el referido Cebrian, tu-  
biere otra calidad alguna pres-  
lativa pues ni habia servido a  
quel Magisterio, sino que se ha-  
llaba en el de Morata del Conde,  
cui como mi parte desempeña-  
va, y desempeña el de la Villa de  
Plenar: Y por ello indudablemente  
se le debia haber conferido a mi  
parte en iguales circunstancias  
excluyendo a Cebrian que pare-  
ce que ningunas puede exercer  
este destino, pues la Real Cedu-  
la de once de Junio de mil setecien-  
tos setenta, y uno manda  
que desde entonces en adelan-  
te hubieran de tener los requisitos  
expresados en la misma, los  
Maestros de Primeras Letras, ex-  
higiendo ha requerido en el Capi-

tulo quanto la circunstancia  
de la aprehension de la Herman-  
dad de San Carrizo, con el títu-  
lo subiguiente del Real Consejo,  
y no permitiendo otro divimulo  
que el expresado en el Capitulo  
septimo a favor de los Maes-  
tros que estaban entonces en  
actual enseñanza, a cuya cla-  
se de los excepcionados no puede  
referirse dicho Cebrian, como q.  
en el citado año de setenta y  
uno apenas abia nacido por  
ser como es de edad de unoy ve-  
inte y seis años a veinte y siete.  
O al menos aunque por la careza  
de dotaciones se pudiera divimular  
con los destituidos de Real tí-  
tulo en algunas conducciones, no  
parece que puede haber duda en  
que se deve conceder indispensa-  
blemente la preferencia a quien

tiene dicho título en competen-  
cia de qualesquiera otras personas  
destituidas de este requisito. De-  
biendose aumentar á ello que  
la elección á favor de Cebrian  
amós, se no habiéndole excedido con  
grande pluralidad de votos, fue  
nula e inolemnne, puer no fue-  
ron llamados muchos de los vo-  
cates de la Veintena, y asistie-  
ron otros que no eran de los Ven-  
dadores vocales, como todo se  
ofrece justificar en caso necesa-  
rio, con lo demás expuesto, es  
igualmente el que la referida  
nula elección fue protestada por  
el Regidor primo Pedro Toras,  
y que á este, y á mi parte no se  
ha querido dar testimonio de  
ello, no obstante de habérse pe-  
dido una, y otra vez: En esta  
atención = A. V. D. suplico que se.

~~\_\_\_\_\_~~

niendo este por presentado con  
el Poder, y libranza que le acompa-  
ña, y declarando por nula dicha  
elección de Manuel Cebrian,  
se sirva mandar que por el  
Ayuntamiento del expresado  
Lugar de Villan de los Navan-  
ros, se parezcan á mi parte  
en el referido Magisterio el  
mismo Lugar, y se le contribuya  
con los correspondientes sala-  
rios, y emolumentos que ulti-  
mamente estan acordados en  
aquel Pueblo, ó se declare vacan-  
te en su caso nuevamente dicha  
Conduta, para conferirla, con  
anexo á lo dispuesto por las de-  
res, ó bien se sirva acordar  
V. D. lo mas combeniente, y  
conforme á Justicia que pida  
con el Despacho necesario

*M*

~~\_\_\_\_\_~~

Auto  
Su Ex.  
Minister  
La Ribera  
Encom.  
Perez  
Larañaca

y para ello D.<sup>a</sup> D. Lorenzo Nov.  
mante = Sebastian Sancho = Zaragoza, y Octubre diez y ocho de mil  
setecientos noventa y ocho. Acuer-  
do General = El Ayuntamiento,  
y Junta de Veintena del  
Lugar del Villar de los Navar-  
ros informe dentro de ocho dias  
lo que vea oportuno sobre el con-  
tenido de este Recurso. Y venido  
pare a la Vista del Fiscal de Su  
Majestad = Esta Rubricado. Y  
en su conformidad se acordó  
expedir esta nuestra Carta, y  
Real Provision para vos los  
al principio nombrados a quie-  
nes se dirige. Por la qual os  
mandamos, que siendovos pre-  
sentada, y con ella requerido,  
Notifiqueis el Auto de los sel-

¶

nuestro Real Acuerdo con-  
va inserto a el Ayuntamiento,  
y Junta de Veintena del  
Lugar del Villar de los Navar-  
ros. Y que en su consecuen-  
cia observen, guarden, cum-  
plan, y executen en todo, y  
por todo lo que en dicho Au-  
to se manda. Y de las Notifi-  
caciones y demas Diligenci-  
as que en virtud de la pre-  
sente practicanis vos da-  
reis fe, y testimonio a su  
continuacion. Fue asy en  
nuestra Voluntad. Dada  
en la Ciudad de Zaragoza  
Capital del Reyno de  
Aragon a veinte y

¶

uno de el mes de Octubre  
de mil setecientos noven-  
ta y ocho años.

Juan

Juan Labrador por M. de Acuerdo y Gov.

la hizo escriuir en un con acuerdo de sus resid.

de Reg y Ordinances de la Audiencia de Aragón



Requirim<sup>to</sup> } En el lugar del villar de los  
Navang a veinte y cinco de oct<sup>o</sup> de  
mil setecientos y ocho: Por parte de  
Mannuel Roche se puso en mi poder  
la antec<sup>te</sup> p<sup>o</sup> l. Provision a fin de hacer  
saber su contenido a lo q<sup>e</sup> en la mis-  
ma se manda. Lo p<sup>o</sup> euendome p<sup>o</sup>ron

to a ello lo pongo p<sup>o</sup> dilig<sup>encia</sup> a q<sup>e</sup>  
doys fees. Manuel de Val en

Cumplim<sup>to</sup> } En el lugar del villar de los  
Navang a veinte y cinco de oct<sup>o</sup> de  
mil setecientos y ocho: Lo el dho Cmo  
hizo extensio<sup>n</sup> de lo p<sup>o</sup> l. Provision  
al Sr D. Baltavan Franco Ale. P<sup>o</sup> de  
el mismo y en su dho contenido  
dijo se guara cumpla y execute lo q<sup>e</sup>  
p<sup>o</sup> l. antec<sup>te</sup> p<sup>o</sup> l. Provision se manda  
Lo firmo a q<sup>e</sup> doys fees  
Baltavan Franco Ale. P<sup>o</sup>

Notific<sup>ion</sup> }

En el lugar del villar de los Navang  
y en sala consistorial a veinte y siete  
de octubre de mil setecientos y ocho  
Lo el dho Cmo Notifique el auto con-  
tenido en la p<sup>o</sup> l. Provision q<sup>e</sup> antec<sup>te</sup>  
de a Sr Baltavan Franco Ale. P<sup>o</sup>



mero Pedro Toa, Regidor Binero  
Manuel Mayoral Jindico Bor  
Jph Guallar y Pedro Pablo el Rey  
Dj. D. Joaquin Sagana, Joaquin Gil,  
D. Juan Ant. Arellano, Salvador Pa  
mias, Miguel Arellano, Miguel Sierra,  
Jph Martin, Joaquin Juan mayor,  
Nicolas Arellano, Gilberto Larana, Jph  
Sierra, Pedro Bern. Lucia, Jph Floria  
y Larana Torca, Componentes la ma  
yor parte el Ayuntamiento y veintena  
de Dho Lugar en sus Personaj cara  
a cara y les entregue copia de Dha  
del. Bor. en 29 de Mayo de 1801.

Manuel de Val

Acuerdo.



Quarenta maravedis.

GELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Exmo Sr

Jabian Sancho en mé de Manuel Proche Sr. de primera edu  
cacion en el Lugar de Plasas, en el Exped. de su inst. con la Justicia  
y Vicerencia del Villar de los Novatos Sr. que se le confiera la Con  
duta de este Pueblo, como mejor praxela Digo: Que reproduco la  
D. Provision que mi parte obrava de VE, con las diligencias en su  
razon practicadas.

A VE. suplico lo tenga todo por reproducido, y mandar se  
punte al Exped. de just. que pido, Dha

Jabian Sancho

Auto  
S. S.  
Su En.  
dixalles.  
La Ripa  
Perez  
Coron.  
Lorca

La a  
Taragoneza de 1798 Au. Genl

Juntes al Expediente

*[Handwritten signature]*